Año económico de 1879-80. Sábado 10 de Abril. Núm 239.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales de Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagaran su insercion, entendiendose en este caso con el Editor del BOLETIN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16 —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta núm 91.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á un recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Pajaron y Conejero, Maestro de la Escuela pública de niños de Llanera, contra una providencia del Gobierno de esa provincia, que negó al recurrente la devolucion de los recargos y gastos ocasionados con motivo de un expediente ejecutixo incoado contra el mismo, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Pajaron y Conejero, Maestro de niños de la Escuela publica de Llanera, contra una providencia del Gobernador de Valencia.

Resulta que por haberse negado dicho interesado á satisfacer la cuota que por consumos le habia correspondido, alegando para ello que el Ayuntamiento le debia mayor cantidad, y que por lo mismo debia verificarse la compensacion, se instruyó contra el mismo el oportuno expediente de apremio: que obtenido de este modo el pago del débito por consumos, solicitó Pajaron se declarase que fué improcedente la via ejecutiva, y que se le reintegrara de la cantidad que por recargos y gastos se le habia exigido; y habiendo sido denegada esta instancia por el Gobernador, ha recurrido el interesado en alzada para ante el Gobierno.

La Seccion la considera improcedente, con arreglo á la resolucion dictada en 13 de Abril de 1875, de conformidad con lo informado por esta Seccion en el expediente promovido por varios retirados de Guerra residentes en el pueblo de Sotillo de la Ribera, provincia de Burgos. Pedian estos que se les dispensara del pago del repartimiento vecinal mientras el Estado no les pagara sus haberes, dejado de percibir en los meses á que se referia el repartimiento; pretension esta análoga á lo que promueve Pajaron al solicitar que se le devuelvan los recargos y apremios que le fueron exigidos por haberse negado á pagar la cuota que le fue impuesta; cuya negativa fundó precisamente en la misma circunstancia de estarle debiendo los haberes respectivos al período á que correspondia la contribucion exigida.

En el presente caso média además la circunstancia de que el pago de que se trata procede de un repartimiento por razon de la contribucion general de consumos, el cual no tiene por base las rentas, utilidades ó sueldos, sino que es independiente de ello, y se funda en el consumo que se calcula ha de hacer el habitante de la respectiva localidad; de donde resulta la obligacion en que Pajaron se hallaba de satisfacer desde luego la cuota que por tal concepto le habia correspondido; y como quiera que su negativa motivó el procedimiento de apremio hay que reconocer que los recargos por tal razon y concepto abonados estuvieron bien exigidos, no habiendo por lo mismo razon fundada para la devolucion que de ellos se solicita.

Es de parecer, por tanto, la Seccion que procede desestimar el recurso; y prevenir al propio tiempo al Ayuntamiento que satisfaga al interesado la parte de sueldo que le debe, si ya no lo hubiere hecho, en cumplimiento de las órdenes dictadas en este sentido por el Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose confmoredo S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de Marzo de 1880. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta núm 92.)

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo.: Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Martinez Cadenas y D.ª Cipriana Villamandós contra una providencia del Gobernador de la provincia de Leon, referente al pago de cierta pension comprendida por el Ayuntamiento de Villamandes en su presupuesto de ingresos.

Resulta que los interesados en instancia dirigida al Alcalde en 24 de Enero último expusieron que no existia razon alguna para que el Ayuntamiento reclamase á cada uno 37 pesetas 72 céntimos, incluidos en los presupuestos de 1876-77 y 1877-78, porque no debian ni habian debido nunca cantidad alguna al Municipio, y que en todo caso tenian derecho á exigir certificacion literal del documento en que constase la obligacion que se les exigia:

Informó el Ayuntamiento que la cantidad reclamada procedia de una pension que pesaba sobre las

fincas de que eran llevadores con cargo al sostenimiento del Maestro de primeras letras del pueblo, cuya obligacion estaba consignada en el cap. 5.° del presupuesto de ingresos, y han venido satisfaciendo anualmente los reclamantes como lo hicieron siempre sus antecesores: que estas cargas se tuvieron presentes y se dedujeron del importe de las fincas en el expediente de justificacion de pobreza para eximirse del servicio militar un hijo de la reclamante: que los interesados tenian copia de la escritura de que pedian certificacion; y por último, despues de indicar la Escribania donde aquella radicaba, concluyó el mismo Ayuntamiento denegando la pretension.

El Gobernador de la provincia, ante quien estos apelaron, resolvió que si se creian perjudicados en sus derechos civiles acudiesen á los Tribunales ordinarios, de conformidad con lo preceptuado en el art. 172 de la vigente ley municipal; y no conformándose con esta providencia, han recurrido en alzada para ante el Gobierno.

La Seccion halla en su lugar los fundamentos en que la citada Autoridad, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, funda su fallo, puesto que la obligacion de que se trata procede de un titulo civil, y ha sido consignada en los presupuestos sin contradiccion por parte de los interesados, quienes ni en el tiempo en que aquellos estuvieron expuestos al público, ni tampoco despues, dedujeron reclamacion alguna, ni solicitaron en su dia del Gobernador de la provincia que corrigiese la que hoy dicen extralimitacion legal; por todo lo cual el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, aprobando en su dia los presupuestos, fué ejecutorio y causó estado, siendo por lo mismo improcedente ya el recurso administrativo ahora entablado.

Así, pues, consentida la consignacion en presupuesto de la cantidad que se reclama, satisfecha anteriormente por los interesados, acreditada la existencia de la carga referida por el certificado unido al expediente en virtud de órden de la Direccion de Administracion de ese Ministerio, y tratándose en último término de un derecho civil que debe ventilarse ante los Tribunales, con arreglo al art. 172 de la ley, la Seccion no halla motivo alguno para revocar la providencia dictada en este asunto por el Gobernador, y en tal concepto es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. *M.* el Rey que (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. *S.* para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de Marzo de 18‧0.—Romero y Robledo.—*Sr.* Gobernador de la provincia de Leon.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1879 Á 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos	SECCION PRIMERA.=GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. —	Total por capítulos. —	Total por secciones. =
	CAPÍTULO 1.°—Administracion provincial.	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*
1.°	Personal de la Diputacion provincial	3·445·20		
	Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	229·16		
	Material de la Secretaría de la Diputacion, y contaduria de fondos provinciales	416·66		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	41·66		
2.°	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	498·33	5.008·08	
3.°	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	72·91		
	Material de estas Comisiones	12·50		
4.°	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	291·66		
5.°	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales			
6.°	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de			
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.°	Gastos de quintas	520·83		
2.°	Idem de bagajes	1.666.66		
3.°	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial	833·33	3.124·98	
4.°	Idem de elecciones de Diputados provinciales	20·83		
5.°	Idem de calamidades públicas	83·33		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.°	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno			
	Material para estas obras			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso			
	Material para estas mismas obras			
2.°	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas			
3.°	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia			
4.°	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales			
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.°	Construcciones que corresponden á los bienes de la provincia			
	Pensiones concedidas legalmente			
2.°	Intereses y amortizacion del empréstito de			
3.°	aprobado en			
	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion			
4.°	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
5.°				
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.°	Junta provincial del ramo	803·33		
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	4.798·87		
3.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros	954·16	6.941·77	
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras			
4.°	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	208·33		
5.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes			
6.°	Biblioteca provincial	177·08		
7.°	Museo provincial			

	CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.°	Atenciones de la Junta provincial.	739·50	
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales........	5.486·28	13·245·29
3.°	Idem id. id. de las Casas de Misericordia..................	7.019·51	
4.°	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.....................		
5.°	Idem id. de las casas Maternidad		
6.°	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.........		
	CAPITULO VII.—**Correccion pública.**		
1.°	Gastos de cárceles.......	175·66	175.66
2.°	Idem de establecimientos penales.		
	CAPITULO VIII.—**Imprevist.os**		
Un.°	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..................	416·66	416·66
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
	CAPITULO I.—**Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.**		
Un.°	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.......		
	CAPITULO II.—**Carreteras.**		
1.°	Subvencion para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....................		
2.°	Construccion de carreteras que no forman prrte del plan general del Gobierno..................	1.722·70	1.722·70
	CAPITULO III.—**Obras diversas.**		
Un.°	Subvencion para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos......................	18.333.33	18.333·33
	CAPITULO IV.—**Otros gastos.**		
Un.°	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial............	2.043·89	2.043.89
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.		
	CAPITULO ÚNICO.—**Resultas por adicion de ejercicios cerrados.**		
1.°	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.....................		
2.°	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....................		
	TOTAL GENERAL..............		51.012·36

En Orense á 2 de Marzo de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Vila.—V.° B.°—El Gobernador presidente Nóvoa.

Aprobada por la Diputacion en sesion de 6 del corriente. Orense 7 de Abril de 1880.—El Secretario, Clàudio Fernandez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Orense.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital, tendrá efecto en la casa consistorial del mismo el domingo 25 del corriente, la subasta de embaldosado y arreglo de la calle de la Union, comprendida entre la Plazuela del Trigo y la calle de los Hornos, conforme al presupuesto y condiciones facultativas y economicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, observándose en dicho acto las formalidades siguientes:

1.ª Las proposiciones arregladas al modelo adjunto, se harán en pliegos cerrados acompañadas de carta de pago que acredite como garantía la entrega en la depositaria del Ayuntamiento del 5 por 100 importe del presupuesto de las obras.

2.ª Dichos pliegos se entregaran al Sr. Alcalde de once á doce de dicho dia 25, los que serán rubricados y numerados por su órden, y por el mismo se abrirán dadas las doce del propio dia.

3.ª Leidas las proposiciones, se declarará adjudicado el servicio á favor de la que resulte mas ventajosa, bajo el tipo de 4.195 pesetas 91 céntimos, quedando sin efecto las que excedan del mismo.

4.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se entenderá hecha la adjudicacion provisional á favor de la primeramente presentada procediéndose enseguida á una licitacion oral entre sus actores, que con las voces de costumbre determinará la definitiva adjudicacion al mas ventajoso postor, y á falta de este del que fué considerado provisional de mejor proposicion.

Orense 7 Abril de 1880.—Feliciano P. Bobo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. empadronado en..... enterado del anuncio, presupuesto, planos y condiciones facultativas y económicas para la subasta delas obras de embaldosado y arreglo de la calle de la Union entre la plazuela del Trigo y la calle de los Hornos, hace proposicion á las mismas por la cantidad de.. .. pesetas..... céntimos.... (en letra.)

Fecha y firma.

Pereiro de Aguiar.

Fijada definitivamente la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1880-81, se halla expuesta al pùbblico por término de 15 dias desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones que consideren justas.

Pereiro Abril 6 de 1880.—El Alcalde, Esteban Iglesias.

Bola.

Las listas de electores de compromisarios para senadores formadas definitivamente, aprobadas en conformidad al art. 25, de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos del art. 29 de dicha ley.

Asi mismo, por término de 15 dias quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina las liquidaciones, presupuesto adicional y refundido del corriente ejercicio y el ordinario para el entrante de 1880-1881, para que durante dicho periodo puedan enterarse de los mismos, y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Al propio tiempo la junta municipal de amillaramientos de este distrito acordó en sesion de 24 de Marzo corriente crear dos plazas de auxiliares, para cubrir las cédulas declaratorias de riqueza conforme á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Direccion general, dotadas cada una con dos pesetas 50 céntimos diarios, por cuenta del Tesoro al efecto los que se crean con aptitud para ello, presentarán en la Secretaría de esta Ayuntamiento las oportunas solicitudes en el término de echo dias.

Bola Marzo 29 de 1880.—El Alcalde Presidente, Francisco Bermudez.

SETIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de Orense.

Hagó saber: que para pago de cantidad de reales que D. Benito Alvarez Eiriz, vecino de Souto parroquia de San Martin de Vi-

larrubin, como deudor principal, y D. Juan Bouzo Amorin, del Outeiro en la citada parroquia, son en deber á D. Francisco Fernandez Leboreiro de esta ciudad, se anuncia la subasta de los bienes siguientes:

Bienes del D. Benito Alvarez.

1.ª Un horreo sostenido en cuatro piés de piedra, cubierto con teja y de madera castaño, tasado en 105 pesetas.

2.ª Diez y seis fanegas de maiz, en 280 pesetas

3.ª Una arca madera castaño con cerradura y llave, en mediano uso, su lonjitud un metro y 90 centimetros, en 15 pesetas.

4.ª Otra arca tambien madera castaño, en buen uso con cerradura y lleve, de un metro y 30 centimetros de alto, tasada en 6 pesetas.

5.ª Cuatro ferrados de havas, su valor 20 pesetas.

6.ª Seis sábanas, tasadas en 24 pesetas.

7.ª Una cuba madera castaño de llevar once moyos de vino con seis arcos de madera, en buen uso, su valor 55 pesetas.

8.ª Un cubete de llebar veinte y una olla en buen uso, tasado en 15 pesetas.

9.ª Una vaca color pardo con su cria de siete meses y aquella en estado de preñez, tasada dicha vaca en 175 pesetas.

10. Y la referida cria de siete meses, en 24 pesetas.

11. Un cerdo, su valor 55 pesetas.

12. Una casa sita en el lugar de Souto parroquia de Villarrubin, señalada con el número 127, compuesta de alto y bajo, y linda Este otra casa de Antonio Alvarez Ledo, muro medianero de ambos en medio, Norte otra casa de Manuel Rodriguez Rey, Sur calle pública, y Oeste tambien calle pública, no le afecta pension alguna y fué tasada en 625 pesetas.

13. Al término de Viñagrande un terreno destinado á labradio y viñedo, superficie 39 áreas y 90 centiáreas, de primera calidad regadio en parte, linda Sur viña de José Alvarez, Este otra de Manuel Lorenzo, muro en medio, Oeste labradio de Don Casiano Martinez, camino y muro en medio y Norte viña de Manuel Rodriguez Rey y Maria Luisa Alvarez. Se halla gravada con la renta anual de 17 cuartas y tres cuartillos de vino y tres reales y 19 maravedises en dinero para la casa de Redondelle, y con deduccion del capital de la misma fué tasada en 1.425 pesetas.

14 Otro terreno destinado á labradio sito en términos de dicho lugar de Souto, de siete áreas y 77 centiáreas, linda Norte mas de Maria Luisa Alvarez Oeste monte de Manuel Rodriguez, Este camino público, Sur mas de Pedro Pavon. Se halla gravado con la renta anual de una cuarta y 19 cuartillos de vino para la casa de Redondelle; y con deduccion del capital de la misma tasa su valor en 144 pesetas.

Suman estas partidas 2.968.

Bienes de Juan Bouzo.

1.ª Un hórreo de madera castaño sostenido en cuatro pilares de piedra y cubierto con paja, su valor 75 pesetas.

2.ª Doce fanegas de maiz, su valor 210 pesetas.

3.ª Cuatro ferrados de havas, su valor 20 pesetas.

4.ª Una vaca, tasada en 90 pesetas.

5.ª Una cria de la vaca partida anterior, en 21 pesetas.

6.ª Una cerda, en 30 pesetas.

7.ª Un terreno á labradio, prado y monte en términos del lugar de Corneda, su extension 39 áreas y 77 centiáreas, con alguna riega, linda Este y Norte mas de Maria Bouzo, Sur monte de D. Manuel Montes y Oeste mas de José Vazquez Lopez. Le afecta la pension de media fanega de centeno y 22 cuartos en dinero para el condado de Lagariños, y con deduccion del capital de la misma fué tasado en 1.025 pesetas.

8.ª Otro terreno destinado á huerta en el lugar del Outeiro y término denominado Zarriña, de extension ocho áreas y 92 centiáreas, regadio y de primera calidad, linda Norte mas de Manuel Nóvoa, José Fernandez y camino público, Este mas de Antonio Gomez, Oeste mas de José Fernandez y Sur prado y soto de los herederos de Antonio Gonzalez muro en medio. Se halla gravada con las renta anual de un ferrado de centeno y dos cuartales y medio de castañas secas que paga al Sr. de Casar do Mato, con deduccion del capital de la mima, fué tasado en 300 pesetas.

Suman estas partidas 1771 pesetas.

Las personas que á los bienes relacionados quieran hacer postura concurrirán á la sala de Audiencia de este Juzgado el dia 4 del mes entrante á la hora de diez de su mañana que se admitirán las posturas arregladas y rematarán á favor del mas ventajoso postor.

Dado en Orense á 5 de Abril de 1880.=Manuel Mella.—D. S. O., Casiano Santamarina.

ANUNCIOS.

ORENSE.=Imp. de José M. Ramos